

3 de julio de 2023

**REF.: Caso Nº 13.514**  
**Movimientos Campesinos del Aguán**  
**Honduras**

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Caso 13.514 – Movimientos Campesinos del Aguán, de la República de Honduras (en adelante “el Estado”, “el Estado hondureño” u “Honduras”). El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por diversas violaciones a los derechos contenidos en la Convención Americana en perjuicio de integrantes del Movimiento Unificado Campesino del Aguán (MUCA), del Movimiento Campesino Recuperación Aguán (MOCRA), del Movimiento Auténtico Reivindicatorio Campesino del Aguán (MARCA), del Movimiento Campesino Refundación Gregorio Chávez (MCRGC) y otros.

Las víctimas del caso pertenecen a poblaciones campesinas en la zona del Bajo Aguán en Honduras, quienes han enfrentado un contexto de violencia e incertidumbre respecto de su propiedad y vivienda como resultado de la problemática relacionada con la propiedad de las tierras.

La primera Ley de Reforma Agraria en Honduras de 1962 otorgó alrededor de 23,365 hectáreas a 84 cooperativas dentro de la región del Bajo Aguán. Sin embargo, tras la adopción en 1992, de la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola, diversos agentes del sector empresarial realizaron compras de gran parte de las tierras otorgadas a los campesinos por la reforma agraria. Estas compraventas se realizaron en condiciones irregulares, caracterizadas por engaños, hostigamientos y amenazas.

Como resultado de lo anterior, a partir del año 2001, los miembros y familias de las diferentes cooperativas afectadas conformaron el MUCA, con el fin de recuperar y reclamar diversas fincas que habían sido vendidas en la región. Dicha organización campesina, se ramificó y alió con múltiples grupos, como el MARCA, el MCA, el MCR, el MOCRA, el MCRGC y el MCRNA.

Entre 2006 y 2010, las víctimas presentaron tres demandas de nulidad de los instrumentos públicos de compraventa de las fincas La Trinidad, El Despertar y San Isidro ante tribunales judiciales de la región alegando vicios en los contratos de compra. Los juzgados competentes declararon fundadas las demandas respecto a dos de ellas; no obstante, debido a la presentación de recursos de la parte demandada en etapa de ejecución de sentencias, las cancelaciones registrales dispuestas inicialmente fueron dejadas sin efecto en 2013 y, tras ello, el reclamo relativo a los vicios contractuales en la compraventa de tierras alegado por los campesinos quedó diluido entre los temas procesales posteriores. Asimismo, respecto de la tercera demanda, pese a que se había dispuesto un embargo precautorio, no se contó con información sobre que el proceso hubiera concluido. Con ello, las víctimas no contaron con un pronunciamiento de fondo sobre la legitimidad y legalidad de las cuestionadas compraventa por parte de los tribunales judiciales.

Señor  
Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
San José, Costa Rica

En el contexto de los reclamos por la propiedad de la tierra, y de la interposición de los citados recursos judiciales se ha producido un alto nivel de violencia, que ha colocado en una situación de alto riesgo a personas que habitan la región, principalmente para los campesinos, y las personas que les apoyan o defienden sus derechos. Durante estos años se registraron alarmantes números de muertes, amenazas, hostigamientos, intimidaciones e inclusive desapariciones contra campesinos que se han dedicado a defender sus territorios. Ante esto, la seguridad de la región del Aguán ha sido encomendada a las autoridades militares quienes han realizado diversos operativos castrenses en la zona, incluyendo la Operación Trueno, Operación Tumbador y las operaciones Xatruch II y III. Por otro lado, las empresas de la zona contrataron guardias de seguridad privada que constantemente agredieron y asediaron a la población campesina, o conformaron parte de otros ataques conjuntos con fuerzas de seguridad estatales.

Con el objetivo de brindar una respuesta integral a esta situación, el Congreso Nacional de Honduras emitió el decreto 161-2011, por el que autorizó una garantía soberana para recomprar las tierras pertenecientes a las fincas La Aurora, la Confianza, Isla I, Isla II, Marañones, La Concepción y La Lempira, y ello resultó en la adquisición de tales fincas. Sin embargo, dicha garantía no pudo ser cubierta por las organizaciones campesinas, de tal forma que pese a los acuerdos que se habían alcanzado, no ha resultado posible para las organizaciones cumplir con el pago de la deuda. Ante los reclamos relacionados con la tierra y la falta de seguridad sobre el derecho de propiedad, se dieron actos tendientes a la recuperación por parte de las organizaciones campesinas que generaron la continuidad de enfrentamiento con guardias privados, así como nuevos actos de violencia y en el marco de las cuales se han producido una serie de desalojos violentos.

Asimismo, pese a que el Estado ha adoptado algunas medidas como la existencia de una Unidad de Muertes Violentas del Bajo Aguan (UMVIBA) para investigar las muertes y agresiones en la zona, no ha existido una respuesta efectiva para investigar los hechos denunciados, siendo que tal unidad registró que al menos 112 personas murieron violentamente en el marco del conflicto agrario hasta 2017.

En su Informe de Admisibilidad y Fondo No. 143/21, la Comisión consideró que el Estado de Honduras es responsable por la violación a los derechos a la vida e integridad de las víctimas que han perdido la vida como resultado de la problemática antes descrita. En particular, la Comisión notó que el Estado ha venido conociendo de la situación de riesgo en la zona del Bajo Aguan, por lo menos desde el año 2010 tanto a través de las denuncias presentadas, como a través de las medidas cautelares otorgadas por la propia Comisión, siendo una zona que se ha encontrado además bajo el control militar y policial. En este marco, la Comisión determinó que si bien no contaba con información para establecer que las muertes hubiesen sido producto de la actuación directa del Estado, en vista de la cantidad de asesinatos y el grado de violencia cometidos durante un periodo de casi diez años, no habrían podido perpetrarse de existir una actuación efectiva del Estado lo cual no solamente constituía una omisión al deber de garantizar los derechos de las víctimas, sino que ante la falta de una respuesta efectiva por años, se ha traducido asimismo en la aquiescencia o al menos tolerancia frente a tales actos. En este sentido, la Comisión determinó que el Estado de Honduras es responsable por vulnerar el derecho a la vida en perjuicio de las víctimas que han sido asesinadas como resultado de la problemática antes descrita, identificadas en su informe. Asimismo, la Comisión concluyó que se violó el derecho a la libertad personal y a la integridad personal de las personas que fueron secuestradas o agredidas, así como el derecho a la libertad de expresión debido al asesinato de una periodista en este contexto.

Por otra parte, la Comisión determinó que el Estado violó el derecho a la integridad personal y la prohibición a sufrir actos de tortura del señor Carlos Alberto Hernández, quien según lo afirmado por la peticionaria fue inicialmente secuestrado por autoridades integrantes de la operación Xatruch II, quienes lo golpearon, amenazaron y ataron en una camioneta en movimiento y luego fue trasladado y detenido en la estación de policía de Sonaguera, donde fue golpeado y rociado con una manguera toda la noche.

En relación con el derecho a la libertad personal, la Comisión constató que se realizaron diferentes detenciones en perjuicio de personas integrantes o asociadas a los movimientos campesinos en contextos de

protestas, desalojos y en horarios nocturnos, tras ser acusadas por las mismas autoridades e integrantes de la Policía de ser las responsables de incentivar la violencia en el conflicto agrario del Bajo Aguan. Así la Comisión registró que, el 27 de enero de 2010, tres campesinos fueron detenidos en el marco del desalojo de la finca La Suyapa. Asimismo, en 2011 el Carlos Alberto Hernández fue detenido por elementos de la operación Xatruch II y se detuvo a 13 personas pertenecientes al MCR en un desalojo desarrollado en el pueblo de Rigores. Además, en 2012, 34 personas resultaron detenidas producto del desalojo realizado por la policía y efectivos del 15to Batallón del Ejército en la finca Los Laureles y 25 campesinos fueron detenidos mientras protestaban frente a la Corte Suprema de Justicia. Por otra parte, el 28 de agosto de 2017, se realizaron operativos por parte de la policía y del ejército para desalojar en 7 fincas en la región del Aguán en la que varias personas fueron detenidas. La Comisión observó también que las autoridades llevaron a cabo detenciones contra algunos líderes campesinos y que dichas acciones estuvieron dirigidas a reprimir, indebidamente, a las personas por sus manifestaciones de apoyo y/o vínculos con los movimientos campesinos. La Comisión consideró que el Estado no cumplió con su deber de aportar información que demuestre que tales detenciones cumplieron los requisitos de la normativa interna y no fueron arbitrarias, por lo que tales actuaciones constituyeron una violación al derecho a la libertad personal.

En relación con los anteriores hechos relacionados con privaciones de la vida, afectaciones a la integridad y a la libertad personal, la Comisión determinó que si bien el Estado informó sobre 13 sentencias, 31 nuevos casos, no acreditó que las investigaciones fueran conducidas de manera diligente y en un plazo razonable para la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual sanción de todos los responsables, de modo que se examinaran de forma completa las afectaciones ocasionadas a los integrantes de las comunidades campesinas del Bajo Aguan. En este sentido, la Comisión consideró que el Estado violó los derechos a las garantías y protección judicial. Asimismo, consideró que dicha falta de respuesta ha generado, una afectación al derecho a la integridad personal de los familiares de las víctimas.

Adicionalmente, la Comisión constató que existieron varios operativos de desalojo con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía, donde se empleó la fuerza para desocupar a las víctimas de las tierras donde éstas reclamaban tener sus viviendas. La Comisión observó que varios de estos actos de recuperación realizados por las comunidades se han producido ante la demora de una respuesta efectiva, pese a que el Estado ha sido conocedor de la problemática existente desde larga data.

La Comisión analizó la respuesta que ha tenido el Estado tanto a través de los recursos de nulidad de las compraventas interpuestas, como por medio de otras iniciativas emprendidas por el Estado, tales como la garantía de “recompra” de las tierras pertenecientes a algunas fincas. En su informe la Comisión determinó que, en suma, las víctimas no han contado con un recurso eficaz que permitiera el análisis de sus denuncias sobre las irregularidades suscitadas en el proceso de compraventa de las fincas, ni tampoco con una solución a la problemática de las tierras que han venido enfrentando por años, siendo que han sufrido una serie de desalojos violentos y destrucción y robo de sus pertenencias y medios de subsistencia. En consecuencia, la Comisión determinó que el Estado violó el derecho a la integridad personal de las víctimas, así como sus derechos a las garantías judiciales y protección judicial en relación con sus derechos a la propiedad y a la vivienda. Además, en vista de los bienes que fueron destruidos en el marco de los desalojos descritos en esta sección, la Comisión concluyó que el Estado violó el derecho a la propiedad en su perjuicio.

Finalmente, la Comisión concluyó que el conjunto de hechos de violencia, asesinatos, y hostigamiento en contra de personas en el Bajo Aguan, ha tenido por efecto, una situación de represalia, amedrentamiento dirigidas a desestimular las actividades pacíficas de defensa de los derechos humanos de las personas campesinas que viven en dicha zona. En estas circunstancias, la Comisión concluyó que el Estado hondureño, es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a la libertad de expresión y a la libertad de asociación, en perjuicio de las y los integrantes de los movimientos campesinos.

En suma, la Comisión concluyó que el Estado hondureño es responsable por la violación de los derechos a la vida (artículo 4), integridad personal (artículo 5), libertad personal (artículo 7), libertad de expresión (artículo 13), libertad de asociación (artículo 16) y propiedad privada (artículo 21) en relación con las

obligaciones establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana. Asimismo, la CIDH consideró que el Estado es responsable por la violación a los derechos a las garantías judiciales (artículo 8.1) y protección judicial (artículo 25) en relación con los artículos 21, 26 y 1.1 de la Convención Americana en relación con las obligaciones establecidas sus artículos 1.1 y 2, en perjuicio de las comunidades campesinas de la región del Aguán.

El Estado de Honduras depositó el instrumento de ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 8 de septiembre de 1977 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 9 de septiembre de 1981.

La Comisión ha designado al Comisionado Carlos Bernal y a la Secretaria Ejecutiva Tania Reneaum Panszi, como su delegado y delegada. Asimismo, Jorge Humberto Meza Flores, Secretario Ejecutivo Adjunto y Daniela Saavadra Murillo, especialista de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como su asesor y asesora legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del Informe de Admisibilidad y Fondo No. 143/21 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del Informe de Admisibilidad y Fondo No. 143/21 (Anexos).

Dicho Informe de Admisibilidad y Fondo fue notificado al Estado el 3 de agosto de 2021. Tras el otorgamiento por parte de la CIDH de 7 prórrogas para que el Estado cumpliera con las recomendaciones del informe de fondo, la Comisión valoró y tomó nota de las gestiones realizadas que motivaron el otorgamiento de las anteriores prórrogas. Sin embargo observó que, no obstante, el paso de un año y once meses desde notificado el informe de fondo, las víctimas no han obtenido una reparación por las violaciones establecidas en el informe de fondo. Asimismo, la Comisión observó la continuidad de la conflictividad y situación de violencia en la zona. En consecuencia, ante la necesidad de obtención de justicia y reparación para las víctimas, la Comisión decidió someter el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Honorable Corte que concluya y declare que el Estado de Honduras es responsable por la violación de los derechos a la vida (artículo 4), integridad personal (artículo 5), libertad personal (artículo 7), libertad de expresión (artículo 13), libertad de asociación (artículo 16) y propiedad privada (artículo 21) en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana. Asimismo, que el Estado es responsable por la violación a los derechos a las garantías judiciales (artículo 8.1) y protección judicial (artículo 25) en relación con los artículos 21, 26, 1.1 y 2 de la Convención Americana en perjuicio de las comunidades campesinas de la región del Aguán en los términos del informe.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar integralmente las consecuencias de las violaciones declaradas en el presente informe de fondo tanto el daño material como inmaterial, incluyendo una justa compensación, en perjuicio de las víctimas detalladas en los anexos 1 y 2.
2. Investigar de manera seria y diligente los asesinatos y demás violaciones a los derechos humanos cometidos en el Bajo Aguán, contra las víctimas identificadas en los anexos 1 y 2 del presente informe. Con dicho objetivo: i) adoptar las medidas necesarias para fortalecer la Unidad de Investigación de Muertes Violentas del Bajo Aguán, dotarla de protocolos, de personal suficiente y presupuesto adecuado para combatir la impunidad de los crímenes ocurridos en la zona del Bajo Aguan, incluyendo de personas defensoras de derechos humanos; ii) adoptar las medidas necesarias para que las víctimas, familiares y personas defensoras de derechos humanos tengan amplio acceso a investigaciones y procesos judiciales vinculados a violaciones de derechos humanos

- para fortalecer su participación y conocimiento sobre la situación que guardan sus procesos.
3. Asegurar que de existir recursos judiciales pendientes interpuestos en procesos vinculados a la propiedad de las fincas identificadas en el presente informe, los mismos sean resueltos de manera pronta y efectuando un control de convencionalidad conforme a las obligaciones internacionales del Estado hondureño bajo la Convención Americana en los términos descritos en el presente informe.
  4. Adoptar medidas de no repetición, entre ellas:
    - a) El fortalecimiento del Programa de Protección de Defensores de Derechos Humanos, para proteger a defensoras y defensores de derechos humanos campesinos, líderes y lideresas de actos de violencia en el Bajo Aguan; en particular asignar los recursos humanos y materiales necesarios a dicho Programa para una protección de manera eficiente.
    - b) Evitar medidas de desalojo y remoción forzadas en la región del Bajo Aguan.
    - c) Un diagnóstico independiente, serio y efectivo de la situación de personas campesinas en el contexto de los conflictos sobre tierras en el Bajo Aguan con la finalidad de adoptar medidas estructurales que permitan detectar y erradicar las fuentes de riesgo que enfrentan. Dicho diagnóstico incluirá, entre otros aspectos, i) un análisis sobre los orígenes de los reclamos territoriales como causa estructural de la violencia; ii) la identificación de estrategias o líneas de acción para solucionar el conflicto en la zona, teniendo en cuenta la situación de violencia existente, así como las dificultades coyunturales y estructurales para que las personas campesinas puedan recuperar o tener goce pleno de sus tierras; y iii) las medidas tendientes a regular la actividad de las empresas de seguridad privada que operan en la zona del Bajo Aguan. Tales medidas de regulación deberán adoptarse e implementarse de acuerdo con las previsiones del Informe de Empresas y Derechos Humanos de la CIDH.

Además de la necesidad de obtención de justicia y reparación por la falta de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Admisibilidad y Fondo, la Comisión considera que el caso presenta cuestiones de orden público interamericano. En particular, permitirá a la Honorable Corte identificar cuales son las medidas que deben adoptar los Estados para atender de manera integral la situación de violencia relacionada con conflictos de tierras, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. Lo anterior, incluyendo la prevención de los actos de violencia, así como las medidas requeridas para garantizar recursos efectivos para atender los reclamos relacionados con la propiedad y la vivienda, así las medidas de reparación que corresponden en este tipo de casos.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer la siguiente declaración pericial:

**Perito/a, cuyo nombre será informado a la brevedad**, quien declarará sobre las medidas que deben adoptar los Estados para atender de manera integral la situación de violencia en un contexto relacionado con conflictos de tierras, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. Lo anterior, incluyendo la prevención de los actos de violencia, así como las medidas requeridas para garantizar que los recursos efectivos para atender los reclamos relacionados con la propiedad y la vivienda, así las medidas de reparación que corresponden en este tipo de casos. En la medida de lo pertinente, se referirá a otros sistemas internacionales de protección de derechos humanos y al derecho comparado. Para ejemplificar el desarrollo de su peritaje, el/la perito/a podrá referirse a los hechos del caso.

El CV de los/as peritos/as propuestos/as será incluido en los anexos al Informe de Admisibilidad y Fondo No. 143/21.

Por otro lado, si bien la Comisión identificó e individualizó a las víctimas de cada respectiva violación con base en la información disponible en su Informe de Admisibilidad y Fondo y los anexos correspondientes, teniendo en cuenta la complejidad de la zona de El Bajo Aguan, la temporalidad y alcance de las violaciones materia del presente caso para la población de campesinos, la Comisión observa la Honorable Corte puede considerar en su oportunidad dar aplicabilidad al artículo 35.2 de su Reglamento en relación con víctimas surjan de la información con que cuente en el propio procedimiento ante ella.

La Comisión pone en conocimiento de la Honorable Corte la siguiente información de quienes actuaron como parte peticionaria en el trámite ante la CIDH conforme a la información más reciente:

Annie Bird  
Derechos en Acción y MUCA



Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke.

Jorge Meza Flores  
Secretario Ejecutivo Adjunto

Anexo